

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Agosto 25 de 2022

Proceso: Verbal –Simulación-
Radicado: 253863103001-2020-00085-00
Demandante: LUIS ORLANDO GÓMEZ
Demandante: MANUEL VICENTE SANDOVAL DUARTE Y OTROS

A través de mensaje de datos recibido en el correo institucional, se allega el diligenciamiento de la notificación personal a los demandados, surtido a la dirección física reportada en la demanda, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por medio del cual pretende acreditar su cumplimiento; sin embargo, la misma **no será tenida en cuenta** debido a que la notificación de que trata, el hoy artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por haberse promulgado en Ley el decreto mencionado, corresponde a la notificación personal a través de correo electrónico; es decir, se confundió el rito de notificación de que tratan los artículos 291 y ss del CGP, que sigue vigente para la notificación personal a la dirección física.

Ahora bien, en atención al poder presentado por los demandados, junto con la contestación de la demanda y que obra en los archivos 009, 010, 011, 014, 015, del expediente electrónico, conforme lo señala el artículo 301 del CGP, se tendrán notificados por conducta concluyente y se reconocerá personería a su apoderado.

De otra parte, se reconocerá personería al apoderado sustituto de la parte demandante.

Respecto de la solicitud de sentencia anticipada, que hace el apoderado de los demandados, se atenderá en su oportunidad, ejecutoriada la presente providencia y surtido el traslado, conforme lo indicado en el artículo 370 del CGP.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora **Resuelve:**

PRIMERO: NO TENER en cuenta las diligencias de notificación de los demandados, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADOS por conducta concluyente a partir de la notificación del presente auto, a los demandados, MANUEL VICENTE SANDOVAL DUARTE, FLOR MARINA SANDOVAL GUTIÉRREZ, HAROLD HENRY SANDOVAL ROJAS, LUZ NANCY SANDOVAL ROJAS, DIDIER FERNANDO SANDOVAL ROJAS, JEIMY LIZETH SANDOVAL ALMANZA y NATIVIDAD ROJAS DE SANDOVAL, de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del CGP.

TERCERO: RECONOCER como apoderado de los demandados, al abogado JOSÉ GUILLERMO AREVALO ACERO, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

CUARTO: RECONOCER al abogado JAIME ALBERTO RUEDA ESPINOSA, como apoderado sustituto de la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y el traslado de las excepciones de fondo, planteadas por la parte demandante, retorne al Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

7

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de799392eac213ca8bf0ba5d70f6ce745906d77809dfdde01b3a8e437a29ebe**

Documento generado en 25/08/2022 11:13:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>